

ED 399 800

FL 024 127

TITLE La Provision de una Igualdad de Oportunidades Educativas para los Estudiantes con Conocimientos Limitados del Idioma Ingles (The Provision of an Equal Education Opportunity to Limited English Proficient Students).

INSTITUTION Office for Civil Rights (ED), Washington, DC.

PUB DATE Dec 92

NOTE 14p.; For the English version, see ED 364 095.

PUB TYPE Viewpoints (Opinion/Position Papers, Essays, etc.) (120)

LANGUAGE Spanish

EDRS PRICE MF01/PC01 Plus Postage.

DESCRIPTORS *Civil Rights Legislation; *Compliance (Legal); Demography; *Educational Policy; Elementary School Students; Elementary Secondary Education; English (Second Language); *Equal Education; Federal Government; Federal Programs; Federal Regulation; *Limited English Speaking; Public Policy; School Districts; School Responsibility; Secondary School Students

IDENTIFIERS *Civil Rights Act 1964

ABSTRACT

This federal policy statement outlines policy on provision of education to limited-English-speaking school children. First, it describes briefly the demographics of this population and the academic difficulties faced by them, and the recent federal initiative for broadened educational opportunity, America 2000: An Education Strategy. Then, relevant requirements of Title VI of the Civil Rights Act of 1964 are summarized, and the Department of Education's Office of Civil Rights (OCR) policy on language minority students is chronicled, beginning with a 1970 memorandum and concluding with 1985 and 1991 statements. The final section discusses two general issues of compliance with Title VI provisions: (1) whether there is a need for the district to provide a special language service program to meet the educational needs of all language minority students (an alternative program); and (2) whether the district's alternative program is likely to be effective in meeting the educational needs of its language minority students. Procedures for school districts to use to ensure that their programs are serving this population effectively, and areas that OCR examines to evaluate program effectiveness are outlined. (MSE)

 * Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made *
 * from the original document. *

La Provisión de una Igualdad de Oportunidades Educativas para los Estudiantes con Conocimientos Limitados del Idioma Inglés

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
Office of Educational Research and Improvement
EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION
CENTER (ERIC)

- This document has been reproduced as received from the person or organization originating it.
 - Minor changes have been made to improve reproduction quality.
-
- Points of view or opinions stated in this document do not necessarily represent official OERI position or policy.

FL 024127

**LA PROVISIÓN DE UNA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
EDUCATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES CON
CONOCIMIENTOS
LIMITADOS DEL IDIOMA INGLÉS**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
OFICINA PARA DERECHOS CIVILES**

DICIEMBRE DE 1992

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, ha llegado gran cantidad de inmigrantes a los Estados Unidos de América que tienen un conocimiento limitado del idioma inglés. De acuerdo al Resumen Estadístico de los Estados Unidos, había en este país 643,000 inmigrantes legales en 1988 y más de un millón en 1989. El Departamento de Educación de los Estados Unidos estima que hay más de 2.1 millones de niños en edad escolar que tienen un conocimiento limitado del idioma inglés lo que afecta su habilidad para participar eficazmente en los programas de educación.

La ausencia de un conocimiento suficiente del idioma inglés en estos estudiantes, frecuentemente tiene como resultado que fracasan en el aula o que abandonan la escuela. Muchos estudiantes no tienen los conocimientos necesarios para recibir educación superior o carecen de las destrezas suficientes para obtener empleo productivo. Si se quieren resolver estos problemas, es esencial que estos estudiantes tengan una oportunidad igual para beneficiarse de los programas educativos que ofrecen sus distritos escolares.

El día 18 de abril de 1991, el Presidente, dio a conocer el programa "**AMERICA 2000**": una estrategia educativa. Es un plan audaz, complejo y a largo plazo diseñado para hacer avanzar a cada comunidad hacia el logro de las seis metas educativas nacionales que el Presidente y los Gobernadores adoptaron en 1990. La Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación instituyó una estrategia nacional para hacer cumplir la legislación que ha sido diseñada para asegurar la igualdad de oportunidad educativa para todos los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés. El Departamento de Educación y su Oficina para Derechos Civiles harán cumplir las leyes que garantizan esa igualdad de oportunidades, llevando a cabo, una Estrategia Nacional de acción para hacer cumplir estas

leyes. Las metas enumeradas en “**AMERICA 2000**” y la Estrategia Nacional ayudarán en esta cruzada nacional, comunidad por comunidad, escuela por escuela, para hacer de nuestro país todo lo que debe ser.

LOS REQUISITOS DE TÍTULO VI

La Oficina para Derechos Civiles tiene dentro del Departamento de Educación la responsabilidad de hacer cumplir el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la cual prohíbe toda discriminación basada en raza, color, u origen nacional en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 expresa que:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, será, a causa de su raza, color o nacionalidad de origen, excluida de participar en, o no podrán negárseles los beneficios de, o ser víctimas de discriminación bajo ningún programa o actividad que esté recibiendo ayuda financiera federal.”

El Departamento de Educación bajo la regulación 34 C.F.R. Parte 100 del Título VI establece que entre los Actos de discriminación prohibidos cuando están basados en la raza, el color u origen nacional se incluyen:

- proveer servicios, ayuda financiera u otros beneficios que son diferentes o son provistos de una manera diferente.
- restringir a un individuo el disfrutar de una ventaja o privilegio del que disfrutaban otros.

- negar a un individuo el derecho a participar en programas que reciben ayuda federal.
- impedir o sustancialmente obstaculizar los objetivos de programas que reciben ayuda federal.

Estas regulaciones del Título VI se han interpretado como la prohibición de negar u obstaculizar el acceso equitativo a la educación debido a que el estudiante tenga un conocimiento limitado de inglés y por lo tanto, el Título VI protege a aquellos estudiantes que están limitados en sus habilidades lingüísticas del inglés y que no pueden participar en o beneficiarse de los programas regulares educativos de instrucción que se ofrecen en las escuelas.

LA POLÍTICA DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES EN RELACIÓN CON EL TÍTULO VI Y LOS ESTUDIANTES MINORITARIOS QUE HABLAN UN IDIOMA DIFERENTE

A finales de la década del sesenta, la Oficina para Derechos Civiles se dio cuenta de que muchos distritos escolares no hacían nada para establecer una educación para los estudiantes que no comprendían el inglés a pesar de que había un gran número de esos estudiantes matriculados en sus distritos.

En un esfuerzo por resolver este problema, el día 25 de mayo de 1970, el antiguo Departamento de Salud, Educación y Bienestar Público envió un memorandum a los distritos escolares que tuvieran más de un 5% de estudiantes de origen minoritario titulado: *Identificación de la Discriminación y la Negación de Servicios sobre la base de Origen Nacional Minoritario*. Se conoce informalmente como el Memorandum del 25 de mayo. El propósito del Memorandum del 25 de mayo fue aclarar lo

requerido por el Título VI concerniente a la responsabilidad de los distritos escolares de proveer igualdad de oportunidades educativas para los estudiantes que hablan un idioma diferente al inglés.

El Memorandum del 25 de mayo dice en parte:

“Donde la falta de conocimiento para hablar y entender inglés excluye a los estudiantes minoritarios de un origen nacional diferente de participar en forma eficaz en los programas educativos ofrecidos por los distritos escolares, el distrito debe tomar medidas efectivas para rectificar esa deficiencia lingüística y hacer accesible sus programas de instrucción a estos estudiantes.”

A pesar de que el Memorandum del 25 de mayo requiere que los distritos escolares tomen medidas efectivas, no prescribió el contenido de estas medidas. Sin embargo el memorandum explicó que el Título VI se violaba cuando:

- Los estudiantes son excluidos de una participación eficaz en la escuela debido a su limitación para hablar y entender el idioma de instrucción;
- los estudiantes de un origen nacional minoritario son erróneamente asignados a clases para los que tienen desventajas mentales porque, carecen de la habilidad de hablar y entender el inglés
- los programas para los estudiantes cuyo inglés es limitado no están diseñados para enseñar inglés con rapidez, o funcionan como un camino sin salida;
- los padres de estudiantes cuyo inglés es limitado, no reciben avisos y otra información de la escuela en un idioma que ellos puedan entender.

En 1974 en el caso de *Lau versus Nichols*, la Corte Suprema de los Estados Unidos mantuvo el contenido del Memorandum del 25 de mayo como una interpretación válida de lo que ordena el Título VI.

En diciembre de 1985, la Oficina para Derechos Civiles, publicó un documento titulado: "La Oficina para Derechos Civiles, el Título VI y los Procedimientos para Cumplir con lo Ordenado sobre las Minorías Lingüísticas" que describe la política de la Oficina para Derechos Civiles en lo que se refiere a la educación de estudiantes minoritarios que hablan otros idiomas y las normas de acatamiento del Título VI. El 27 de septiembre de 1991, la Oficina para Derechos Civiles, publicó un documento que tituló: "Las obligaciones legales de las escuelas concerniente con la discriminación de estudiantes por nacionalidad de origen y los servicios de educación a estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés."

El Memorandum del 25 de mayo de 1970, el de diciembre de 1985, y el de septiembre de 1991 son documentos que explican el relevante nivel legal de la política de la Oficina para Derechos Civiles concerniente a combatir la discriminación sobre la base de origen nacional, al facilitar servicios educativos a estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés en los niveles elementales y secundarios.

TEMAS DE DISCUSIÓN SOBRE EL ACATAMIENTO DEL TÍTULO VI

Durante la investigación de las quejas y al realizar la inspección sobre el acatamiento de los distritos escolares referente a la igualdad de oportunidades educativas para los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés, la Oficina para Derechos Civiles tiene en cuenta dos áreas generales:

- si hay una necesidad de que el distrito provea un servicio de programas especiales de idiomas para llenar las necesidades de educación de todos los estudiantes minoritarios que hablan otros idiomas (un programa alternativo); y
- si el programa alternativo del distrito puede ser eficaz en llenar las necesidades educativas de sus estudiantes que hablan otros idiomas.

El problema de la necesidad de un programa alternativo puede resolverse determinando si los estudiantes de idiomas minoritarios con necesidades lingüísticas son capaces de participar eficazmente en los programas regulares de instrucción. Cuando no son capaces, el distrito escolar debe proveer un programa alternativo. Cuando el número de estudiantes es pequeño, el programa alternativo puede ser informal.

Los educadores todavía no han llegado a un acuerdo sobre la manera más eficaz de llenar las necesidades de los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés. Muchos factores afectan los tipos de programas de educación que los distritos escolares pueden ofrecer, incluyendo el número de estudiantes y, o la variedad de idiomas que existan.

Consecuentemente, la Oficina para Derechos Civiles permite a los distritos escolares tener una discreción amplia en lo concerniente a cómo asegurar igualdad de oportunidades educativas para los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés. La Oficina para Derechos Civiles no prescribe una estrategia específica de intervención o un tipo de programa que el distrito escolar debe adoptar para servir a los estudiantes de idiomas minoritarios con necesidades lingüísticas, tampoco requiere que los distritos escolares enseñen a los estudiantes en su propio idioma. Un número de enfoques educacionales pueden

razonablemente esperarse para asegurar la participación efectiva de los estudiantes, con conocimientos limitados del idioma inglés, en todos los programas educativos. Por lo tanto, los distritos escolares tienen la flexibilidad de decidir cual enfoque educativo es el mejor para satisfacer las necesidades de sus estudiantes minoritarios con un conocimiento limitado del inglés. Ejemplo de enfoques aceptables incluyen Inglés como Segunda Lengua (ESL), Educación Bilingüe Transicional, Educación para el Desarrollo Bilingüe, e Inmersión Estructurada. La Ley requiere una instrucción efectiva conducente a una adquisición de destrezas en el idioma inglés en un tiempo razonable.

Los procedimientos siguientes deben ser usados por los distritos escolares para asegurar que sus programas están sirviendo, con efectividad, a los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés:

- identificar a los estudiantes que necesiten ayuda;
- desarrollar un programa que en opinión de los educadores profesionales, represente una oportunidad razonable de tener éxito;
- asegurarse de que el personal necesario, los materiales para los cursos de estudio y las facilidades estén en su lugar y sean usadas apropiadamente;
- desarrollar criterios valorativos apropiados para medir el progreso de los estudiantes, incluyendo el criterio que determine la salida del programa del estudiante minoritario; y
- continuar evaluación del programa y su modificación cuando lo necesite.

Considerando que haya una necesidad de que el distrito escolar provea un servicio especial de idiomas fuera del programa regular y si el programa alternativo es probablemente efectivo, La Oficina para Derechos examina algunos puntos que enumeramos a continuación:

- **Si el distrito ha identificado a todos los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés.**

Un distrito escolar debe poder proporcionar el número total de estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés. Un distrito pequeño puede hacerlo informalmente; uno grande, o uno con un gran número de estudiantes cuya lengua nativa no es el inglés, debe tener un sistema para identificar a los estudiantes que puedan necesitar ayuda.

- **Si el distrito ha asegurado poner en los programas adecuados a los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés.**

Después que un distrito escolar ha identificado a los estudiantes que puedan necesitar ayuda, debe determinar qué clase de ayuda está justificada. Por lo tanto el distrito escolar debe tener un método para identificar el nivel actual del conocimiento del idioma inglés por parte de los estudiantes que antes tenían una capacidad limitada en dicho idioma.

- **Si todos los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés que necesitan ayuda especial para aprender inglés están siendo provistos con tal programa.**

Después que un distrito escolar ha decidido que un estudiante necesita ayuda debe determinar que clase de servicio especial de idioma le será ofrecido y entonces debe ejecutar el programa.

- **Si un distrito ha tomado medidas para modificar un programa, para estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés, cuando ese programa no está funcionando bien.**

Si el programa especial de los servicios de idiomas del distrito no está dando resultados después de un tiempo razonable, se espera que el distrito determine la causa del fracaso del programa así como que lo modifique como corresponde.

- **Si el distrito da seguridades de que los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés no son puestos en las clases para estudiantes con desventajas mentales porque no tienen la habilidad de hablar inglés.**

Cuando se les somete a un examen en inglés, los estudiantes que no pueden usar el inglés bien muchas veces no pueden demostrar las habilidades que poseen. Se deben tomar medidas, muy cuidadosas, para asegurarse que, los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés no sean asignados a clases de educación especial porque ellos no pueden usar el idioma inglés y no porque son estudiantes con desventajas mentales. Estas medidas deben incluir la evaluación del estudiante en su propio idioma, asegurándose que la información en relación con el idioma del estudiante

es correcta y que ella es tomada en cuenta al evaluar los resultados; y comparar los resultados obtenidos cuando una parte de la evaluación se repite en el idioma del estudiante.

- **Si un distrito escolar se asegura de que a los padres que no pueden hablar inglés se les facilita la información suficiente y apropiada, sobre todas las actividades de la escuela.**

Los distritos escolares tienen la responsabilidad de notificar de forma eficaz a los padres de los grupos minoritarios de distintas nacionalidades sobre las actividades de la escuela sobre las que se les llama la atención a otros padres. Tal aviso para ser eficaz, puede ser facilitado en un idioma diferente al inglés.

CONCLUSIÓN

Examinando el cumplimiento del Título VI por parte de un distrito escolar en lo referente a la participación eficaz de los estudiantes con un idioma minoritario en los programas educacionales, la Oficina para Derechos Civiles no requiere que las escuelas sigan un enfoque educativo particular. La prueba para determinar si el enfoque es legalmente adecuado es que la estrategia adoptada produzca buenos resultados—o prometa producirlos basado en pasadas experiencias o en opinión de expertos en la materia.

La Oficina para Derechos Civiles examina toda la evidencia que se le suministre para determinar que la estrategia asegure la participación eficaz de los estudiantes con idiomas minoritarios con un conocimiento limitado del idioma inglés.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

La Oficina para Derechos Civiles está preparada para dar asistencia técnica a los participantes y a los educadores para que puedan cumplir con los mandatos del Título VI. Todo aquel que desee información adicional en referencia a proveer igualdad de oportunidad educativa para los estudiantes con un conocimiento limitado del idioma inglés, puede ponerse en contacto con la Oficina Regional para Derechos Civiles de su estado o territorio. Se adjuntan los teléfonos y direcciones de las oficinas regionales.

ED/OCR 93-3

11

14

FL 024127



U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
Office of Educational Research and Improvement (OERI)
Educational Resources Information Center (ERIC)



NOTICE

REPRODUCTION BASIS

This document is covered by a signed "Reproduction Release (Blanket)" form (on file within the ERIC system), encompassing all or classes of documents from its source organization and, therefore, does not require a "Specific Document" Release form.

This document is Federally-funded, or carries its own permission to reproduce, or is otherwise in the public domain and, therefore, may be reproduced by ERIC without a signed Reproduction Release form (either "Specific Document" or "Blanket").